

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 196

Callao, 13 AGO. 2021



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



VISTOS:

La Carta N° 041-2021/FM_CALLAO, de fecha 15 de julio de 2021, de FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; el Informe N° 227-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR, de fecha 19 de julio de 2021, del Inspector de Obra; el Informe N° 071-2021-GRC/GRI/OCV-VCV, de fecha 21 de julio de 2021, del Especialista Estructuralista; el Informe N° 241-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR, de fecha 26 de mayo de 2021, del Inspector de Obra; el Informe N° 103-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 30 de julio de 2021, de la Coordinadora de Obra (e); el Informe N° 2154-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de julio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 104-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 30 de julio de 2021, de la Coordinadora de Obra (e); el Informe N° 2152-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de julio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe Trabajo Remoto N° 214-2021-GRC/GRI-OCV-TAP, de fecha 30 de julio de 2021; de la Arquitecta Teresa Alva Panduro; el Informe N° 107-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Coordinadora de Obra (e); el Informe N° 2169-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2268-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 326-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 05 de agosto de 2021; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1931-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 09 de agosto de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; Memorandum N° 1839-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 10 de agosto de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 113-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 11 de agosto de 2021, de la Coordinadora de Obra (e); el Informe N° 2263-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 11 de agosto de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 196-2021-GRC/GRI, de fecha 11 de agosto de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Informe N° 911-2021-GRC/GAJ, de fecha 13 de agosto de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, con Carta N° 041-2021/FM_CALLAO, de fecha 15 de julio de 2021, Ingresada por Mesa de Partes con Hoja de Ruta SGR-012144 su fecha 15 de julio de 2021, el Representante Legal de, FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., hace entrega al Gobierno Regional del Callao el Informe de Adicional y Deductivo Vinculante N°002 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL AA.HH. 15 DE JULIO, DISTRITO MI PERÚ - CALLAO - CALLAO, solicitud que realizan dentro del plazo contractual vigente de término de obra, para su verificación y trámites correspondientes; señalando en el Sustento Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHACQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 384 Fecha: 13 AGO. 2021

SUSTENTO

Se ha realizado la elaboración del expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 02 a solicitud de la Entidad, el cual ha sido elaborado por el contratista encontrándose conforme y apto para continuar el trámite de aprobación del presente adicional deductivo vinculante N° 02.

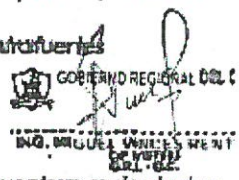


Las estructuras proyectadas en el ámbito del proyecto, como muros de contención de concreto armado Muros MC-15 y MC-15' fueron diseñados sobre la base errónea de la topografía del terreno. Al realizar el replanteo (trazo) llevado al terreno, los ejes y niveles establecidos en los planos, así como el replanteo de la ubicación y medidas de todos los elementos que se detallan en los planos respecto a los muros de contención, así como el mantenimiento del Bench Marks, planillas, cotas, estacas auxiliares.



Como es de observarse las circunstancias que se presentan vienen generando la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales, toda vez que esta situación viene generando retrasos en la ejecución de la obra y conlleva a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra. Partidas afectadas:

- Vaciado de solado de muro MC-15 prima
- Concreto FC 210 KG/CM2, Premezclado Cemento Tipo V P/muros con contrafuertes.
- Encofrado y desencofrado normal P/muros con contrafuertes
- Salaqueado de muros
- Pintado de corona de muros
- Baranda de seguridad de fierro.

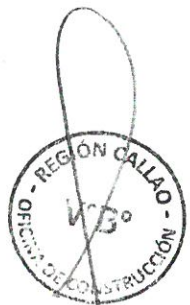


Los metrados del presupuesto adicional de obra N°02, se encuentran sustentados por cada una de las partidas con la planilla de metrados respectiva. Para su mayor explicación, se ha elaborado las metrados del expediente técnico y metrados del planteamiento propuesto: obteniendo así los metrados para la elaboración de los Presupuestos Adicional y Deductivo de obra. Finalmente, para poder cumplir con las metas contractuales del proyecto, es necesario ejecutar el adicional y deductivo vinculante. Este Presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante N.º 02, así concebido permitirá alcanzar la finalidad del contrato determinado por: Deficiencia del Expediente Técnico.



CONCLUSIONES

- Se concluye que el adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02, se genera debido a deficiencias que presenta el expediente técnico y es elaborado en cumplimiento de todos los procedimientos y requisitos de orden técnico y legal establecidos en las Especificaciones Técnicas del Proyecto, contrato y bases integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Dado que el Presupuesto Adicional N° 02, según cuadro de incidencia, no supera el quince por ciento (15%) del Contrato Original; no requiere contar, previamente, con la autorización expresa de la Contraloría General de la República.
- El adicional N° 02 corresponde a un monto \$/. 66,298.96 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES), incluido el IGV.
- El presupuesto del deductivo vinculante N° 01 corresponde a un monto de \$/. 66,443.44 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 44/100 soles). Incluido IGV.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHARQUE ALMERCO
REGIDOR ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 281 Fecha: 13 AGO. 2021

13 AGO. 2021



RECOMENDACIONES

- Se solicita aprobar el adicional N° 02 corresponde a un monto de S/. 66,298.96 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES), incluido el IGV.
- Se solicita aprobar el presupuesto del deductivo vinculante N° 02 corresponde a un monto de S/. 66,443.44 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 44/100 soles). Incluido IGV, por las partidas existentes



Que, con Informe N° 227-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR, de fecha 19 de julio de 2021, el Inspector de Obra, solicita a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad remitir el Informe de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante, al Ingeniero Víctor Castañeda Vía Especialista Estructuralista para su Revisión y recomendaciones;



Que, el Especialista Estructuralista en su Informe N° 071-2021-GRC/GRI-OCV-VCV, de fecha 21 de julio de 2021, concluye:

"El suscrito verifica que el diseño estructura y la memoria de cálculo cumple con las condiciones mínimas de volteo y deslizamiento. Por lo cual, se emite opinión favorable al respecto. Cabe precisar que solo se ha procedido a la Revisión de la Especialidad de Estructuras en lo que respecta a Planos de Estructuras y Memoria de cálculo, sin embargo, es sumamente importante verificar los niveles y asegurar el desplante de las secciones de muro en obra para evitar problemas estructurales.

II. RECOMENDACIONES:

"Como solución estructural es correcto, se recomienda que se verifique en campo los niveles de cimentación y los colindantes.

Se solicita derivar el presente documento al coordinador de Obra Ing. Miguel Vincés Rentería";



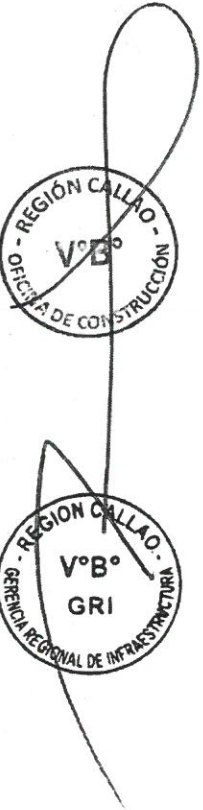
Que, con Informe N° 241-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR, de fecha 26 de mayo de 2021, el Inspector de Obra respecto del Análisis Técnico del Adicional de Obra N° 01 manifiesta:

- 1.- El adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, solicitado y elaborado en conformidad a lo establecido en el Artículo 205., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se ha generado por deficiencias del Expediente Técnico, toda vez que de la verificación al Replanteo Definitivo realizado en campo por el Contratista, se ha encontrado una errónea elaboración del levantamiento topográfico.
 - 2.- En los trabajos de excavación de la intersección del M-15, M-15', se ha encontrado estrato rocoso que ha impedido la nivelación total del fondo de solado y zapata de los respectivos muros que han perjudicado el avance de los trabajos, la programación de obra al haberse afectado la Ruta Crítica.
 - 3.- En ese sentido y para el cumplimiento de las metas y objetivos del Expediente Técnico, funcionamiento y puesta en uso de la obra, se requiere un nuevo diseño geométrico de los muros y sus respectivas zapatas.
 - 4.- La deficiencia del Expediente Técnico de obra, radica en que los datos del levantamiento topográfico no han sido correctamente interpretados y que han generado una mala ubicación y posición de los muros M-15, M-15'.
- (...)"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo manifestado anteriormente:

- 1.- El Contratista presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, para su revisión y aprobación respectiva.
- 2.- El Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista, es revisado por el Ing. Víctor Castañeda Vía, Ing. Estructural de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien concluye que el Diseño Estructural y la Memoria de Cálculos son correctos y cuentan con los parámetros exigidos mediante normativa. Por lo cual se emite opinión favorable al respecto, indicando que la solución estructural es correcta.
- 3.- Los cálculos realizados por el Contratista y aprobados por el Inspector de Obra, dan como resultado un Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 66, 298.96 (SeSENTA y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles) incluido IGV y un Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/. 66, 443.44 (SeSENTA y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 44/100 soles) incluido IGV.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHURQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 384 Fecha: 13 AGO 2021



- 4.- En consecuencia, se tiene como resultado de Monto Neto respecto al ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, la suma de S/. 144.48 (Ciento Cuarenta y Cuatro con 48/100 soles) incluido IGV, a cargo del Contratista, acuerdo a lo establecido en el Artículo 205., 205.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Soles) con IGV, cuyo Coeficiente de Incidencia es de 0.01% del monto del Contrato Original.
- 5.- En ese sentido, y habiéndose revisado toda la documentación correspondiente al Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 (Especificaciones Técnicas, Paridas, Metrados, Costos Unitarios, etc), presentado por el Contratista, el suscrito, conforme a lo establecido en el Artículo 205., 205.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprueba el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/. 144.48 (Ciento Cuarenta y Cuatro con 48/100 soles) incluido IGV, a cargo del Contratista, cuyo Coeficiente de Incidencia es de 0.01% del monto del Contrato Original.
- 6.- En razón a la evaluación y análisis realizado anteriormente, el Suscrito da la CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

Solicitando se remita a la Coordinadora de Obra, para su revisión y trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 103-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 30 de julio de 2021, la Coordinadora de Obra (e) concluye señalando:

VI. CONCLUSION:

1. De lo manifestado por los responsables técnicos de la obra, el referido adicional se ha generado por deficiencias del Expediente Técnico, toda vez que, de la verificación al Replanteo Definitivo realizado en campo por el Contratista, se ha encontrado una errónea elaboración del levantamiento topográfico. En los trabajos de excavación de la intersección del M-15, M-15', se ha encontrado estrato rocoso que ha impedido la nivelación total del fondo de solado y zapata de los respectivos muros que han perjudicado el avance de los trabajos, la programación de obra al haberse afectado la Ruta Crítica. En ese sentido y para el cumplimiento de las metas y objetivos del Expediente Técnico, funcionamiento y puesta en uso de la obra, se requiere un nuevo diseño geométrico de los muros y sus respectivas zapatas. La deficiencia del Expediente Técnico de Obra, radica en que los datos del levantamiento topográfico no han sido correctamente interpretados y que han generado una mala ubicación y posición de los muros M-15, M-15'.
2. En esa línea, La causal invocada para la referida prestación adicional es: Causas no previsibles en el Expediente Técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista, de conformidad con el Art. 205 del RLCE.
3. De los antecedentes antes mencionados, se verifica que, se ha cumplido con las disposiciones y procedimientos normativos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dado que del cálculo aplicado según Directiva N° 01-2007-CG/OEA, el monto de la prestación adicional alcanza una incidencia acumulada de 13.61%, lo que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
4. El Expediente Técnico del Adicional de obra se formuló con los precios del contrato y los costos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, no habiendo paridas nuevas y por consecuencia no se ha generado pactación de precios.
5. Se ha verificado del Expediente Técnico presentado por el contratista y con conformidad de Inspección de obra, que el presupuesto incluyendo GG, Utilidad, mas IGV, del Adicional de Obra es de S/ 66,298.96 (Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles), y del Deducivo Vinculante N° 02, es de S/. 66, 443.44 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 44/100 soles) incluido IGV; siendo la diferencia de -S/ 144.48 soles y el plazo para ejecutar la prestación es de 20 días calendario.

VII. RECOMENDACIONES:

1. En conformidad de la INSPECCIÓN, se recomienda proceder con la aprobación del EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 para la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL AA.HH. 15 DE JULIO, DISTRITO MI PERU-CALLAO-CALLAO, que alcanza un presupuesto de:
 - > Adicional de Obra por el monto de S/ 66,298.96 (Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles)
 - > Deducivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. 66, 443.44 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 44/100 soles) incluido IGV.
 - > Siendo la diferencia de - S/ 144.48 soles, además, debe tenerse en cuenta que se cumple con lo previsto en el RLCE, Art. N° 205 que permite la tramitación de Adicionales de obra hasta por el 15% del Monto Contratado restado los deductivos vinculados, siendo el porcentaje de incidencia un valor mínimo.

Y el plazo para ejecutar la prestación es de 20 días calendario.
2. Se recomienda derivar el presente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a efectos evaluar y emitir el informe de viabilidad presupuestal, siendo cito requisito indispensable para la aprobación de la ejecución del adicional de obra.
3. Se recomienda que LA ENTIDAD emita el pronunciamiento mediante el acto resolutivo correspondiente, con fecha máxima al 13 de agosto de 2021. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo según el Art. 205.9 del RLCE.
4. Se recomienda que el presente documento se trabaje con celeridad, ya que la ejecución de la prestación adicional, es importante para alcanzar la finalidad del proyecto integral.
5. Se recomienda notificar el pronunciamiento a la empresa contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. según Contrato N° 025-2020 -GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 28/12/2020.



HAL DEL 12°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARRIQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 384 Fecha:

13 AGO. 2021



Que, con Informe N° 2154-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de julio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que de acuerdo al Artículo 205 del RLCE, establece que, "**SOLO PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)**". En esa línea, para este adicional al ser menor que el deductivo vinculante por una diferencia de - S/ 144.48 soles, se puede considerar que el monto contractual se verá reducido en dicho monto,



Que, con Informe N° 104-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 30 de julio de 2021, la Coordinadora de Obra, solicita el registro de modificado en el Banco de Inversiones, con motivo de haberse Generado un Adicional de Obra N° 02; para lo cual adjuntó el Formato N° 08 -A. Registro en la Fase de Ejecución para la Obra, en cumpliendo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones;



Que, con Informe N° 2152-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de julio de 2021, la Jefatura de la oficina de Construcción y Vialidad traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 104-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 30 de julio de 2021, la Coordinadora de Obra, señalando que, con su autorización y aprobación remita a presente a la Arquitecta Teresa Alva Panduro coordinadora de registros en fase de ejecución del proyecto de inversión y se proceda con los subsiguientes actos administrativos, en plazo razonable;



Que, con Informe Trabajo Remoto N° 214-2021-GRC/GRI-OCV-TAP, de fecha 30 de julio de 2021, la Arquitecta Teresa Alva Panduro, informa a la que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo N° 33, numeral 33.2 Ejecución Física de las Inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del MEF; el presente registro no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente;

Que, con Informe N° 107-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 02 de agosto de 2021, la Coordinadora de Obra, concluye y recomienda:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Debido a CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y QUE NO SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, se requiere la ejecución de la prestación ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de obra para cumplir con la finalidad del proyecto original, lo cual se viene gestionando en el marco normativo del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, según lo verificado en los documentos de la referencia.

Al respecto, El Artículo 205. Del RLCE, establece que; "**SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)**". En esa línea, para este adicional al ser menor que el deductivo vinculante por una diferencia de - S/ 144.48 soles, se puede considerar que el monto contractual se verá reducido en dicho monto. Donde el Adicional de Obra que tiene un monto de S/ 66,298.96 (Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 tiene un monto de S/. 66, 443.44 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 44/100 soles) incluido IGV., además, debe tenerse en cuenta que se cumple con lo previsto en el RLCE, Art. N° 205 que permite la tramitación de Adicionales de obra hasta por el 15% del Monto Contratado restado los deductivos vinculados, siendo el porcentaje de incidencia un valor mínimo.

Y el plazo para ejecutar la prestación es de 20 días calendario, haciendo presente a su vez que, se cuenta con pronunciamiento favorable del área usuaria respecto a la procedencia del mismo, lo que se verifica en los documentos de la referencia.



Que, con Informe N° 2169-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 02 de agosto de 2021, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 107-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Coordinadora de Obra, y con su autorización y aprobación, solita remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de pronunciarse sobre la procedencia de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 349 Fecha: 13 AGO. 2021

asignación y/o habilitación de recursos de ser correspondiente para la tramitación del adicional que se deberá considerar que el resultante del adicional y deductivo vinculante tiene una diferencia de - S/ 144.48 soles;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorándum N° 2268-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de agosto de 2021, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, pronunciarse sobre la procedencia y/o asignación y/o habilitación de recursos de ser correspondiente para la tramitación del adicional, toda vez que se deberá considerar que el resultante del adicional y deductivo vinculante tiene una diferencia del monto de - S/ 144.48 soles;

Que, mediante Memorándum N° 326-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 05 de agosto de 2021, la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que del análisis efectuado y en el marco de sus competencias, considera pertinente atender la solicitud presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura por el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 por - S/. 144.48 de la obra del proyecto de inversión "Creación de los Servicios de Protección contra deslizamientos en el A.H. 15 de Julio, Distrito de Mi Perú, Callao, Callao";

Que, con Informe N° 1931-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 09 de agosto de 2021, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación (e), de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que, "... se comunica que el adicional y deductivo vinculante N° 02 del contrato por la ejecución de la Obra creación de los Servicios de protección contra el deslizamiento en el A.H. 15 de Julio, Distrito de Mi Perú, Callao, Callao", identificado con CUI N° 2304869, resulta negativo, es decir que el deductivo es mayor al adicional de obra N° 2 por el monto de S/ 144.48, tal como se detalla en el numeral III.1 del análisis del presente informe; en tal sentido el área solicitante deberá proceder, de ser considerar pertinente la rebaja de la certificación de crédito presupuestal por dicho monto, o en caso contrario mantener dicho saldo para ser ejecutado al momento de la liquidación del contrato de la referida obra";

Que, con Memorándum N° 1839-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 10 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1931-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 09 de agosto de 2021, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación (e), emite el informe técnico correspondiente;

Que, con Informe N° 113-2021-GRC/GRI/OCV-RQO, de fecha 11 de agosto de 2021, la Coordinadora de Obra Concluye:

"1. ... se ha cumplido con las disposiciones y procedimientos normativos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dado que del cálculo aplicado según la Directiva N° 01-2007-CG/OEA, el monto de la prestación adicional alcanza una incidencia acumulada de 13.61%, lo que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

2. Se ha verificado que el Expediente Técnico presentado por el contratista y con conformidad de inspección de obra, alcanza un presupuesto de:

- Adicional de Obra por el monto de S/ 66,298.96 (Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles).
- Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 66,443.44 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 44/100 soles) Incluido IGV.
- Siendo la diferencia de - S/ 144.48 soles, además, debe tenerse en cuenta que se cumple con lo previsto en el RLCE, Art. N° 205 que permite la tramitación de Adicionales de Obra hasta por el 15% del Monto Contratado restado los deductivos vinculados, siendo el porcentaje de incidencia un valor mínimo.

Y el plazo para ejecutar la prestación es de 20 días calendario.

3. Se recomienda que LA ENTIDAD emita la emisión del acto resolutivo correspondiente con fecha máxima al 13 de agosto de 2021. (...);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY C. CROQUE ALMERCÓ
REGISTRO ALTIERRA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 384 Fecha:

13 AGO. 2021



Que, con Informe N° 2263-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 11 de agosto de 2021, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que la Coordinadora de Obra, presenta la documentación de todos los actuados correspondiente al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, y solicita derivar el documento para los actos resolutivos;



Que, la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 196-2021-GRC/GRI, de fecha 11 de agosto de 2021, a la Gerencia General Regional lo indicado por la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad acorde a lo requerido por la Coordinadora de la obra, que presenta la documentación de todos los actuados correspondiente al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, remitiendo el informe para la emisión del acto resolutivo, asimismo recomienda una vez emitida la resolución notificar al pronunciamiento a la empresa contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., según Contrato N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; de fecha 29/12/2020;



Que, mediante Informe N° 911-2021-GRC/GAJ, de fecha 13 de agosto de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica; concluye que, en atención a los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, la Coordinadora de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del Contrato N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL AA.HH. 15 DE JULIO, DISTRITO MI PERÚ - CALLAO - CALLAO.CÓDIGO UNIFICADO N° 2304869. debido a CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y QUE NO SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.*

(...)

- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*



Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

(...)

34.3 *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARRUQUE AL MERCO
 TEGATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 384 Fecha: 19 AGO 2021

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan, en el caso que nos ocupa obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por el Inspector de Obra, Coordinadora de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del Contrato N° 025-2020- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL AA.HH. 15 DE JULIO, DISTRITO MI PERÚ - CALLAO - CALLAO.CÓDIGO UNIFICADO N° 2304869, debido a CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y QUE NO SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, cuyo monto es de S/ 66,298.96 (Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles). Así mismo, el Deductivo Vinculante N° 02, asciende al monto de S/ 66,443.44 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 44/100 soles) Incluido IGV, siendo la diferencia de - S/ 144.48 soles, con una incidencia acumulada de 13.65% del monto del contrato, un plazo de ejecución de 20 días calendario. De aprobarse la Prestación Adicional de Obra se deberá actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHACQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 304 Fecha: 13 AGO. 2021



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumple con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumple con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
REGATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 389 Fecha: 13 AGO. 2021

